

CIRCULAR No. **106**

Bogotá, D.C., Marzo 14 de 2023

PARA: NOTARIOS DEL PAÍS

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO

ASUNTO: TARIFA DE CAMBIO DE NOMBRE Y CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE POBLACIÓN INDÍGENA

Estimados Notarios,

La Superintendencia Delegada para el Notariado tiene a su cargo, entre otras funciones, la orientación sobre la aplicación de las normas que rigen la actuación notarial, como se señala en el numeral 7 del artículo 24 del Decreto 2723 de 2014, modificado por el artículo 6 del Decreto 1554 de 2022. En ese sentido, y conforme a la posición asumida en el Comité de Unificación de Criterios Jurídicos de la Superintendencia de Notariado y Registro, es preciso manifestar que la circular tiene por objeto dar a conocer el concepto de la Entidad respecto de uno o varios asuntos específicos, y que, sin plantear decisiones concretas, tienen el carácter de abstractas y obligatorias. Al respecto, el Consejo de Estado ha manifestado que las mismas son “*simples pronunciamientos de la administración, con el fin de cumplir sus deberes de orientación, coordinación o control*”¹.

Dicho lo anterior, es preciso manifestar que la Defensoría Regional del Pueblo de Risaralda y la Personería Municipal de Santuario, mediante correo del 20 de febrero de 2023 y en reunión sostenida el 9 de marzo del año en curso, pusieron de presente ante esta Superintendencia la existencia de barreras de acceso por parte de mujeres indígenas con situación de vida trans.

Sobre el particular, señalaron que una de las principales barreras de acceso con las que cuentan las mujeres indígenas trans son los costos en los que tienen que incurrir

¹ Consejo de Estado, sentencia de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil doce (2012)., Consejero Ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila, Radicación número: 11001-03-25-000-2008-00116-00 (2556-08).

con ocasión de los trámites propios de escrituración, esto es, la expedición de copias y utilización del papel de seguridad con ocasión de la elaboración del acto en mención.

En ese sentido, resulta importante destacar que las mujeres indígenas en situación de vida trans son sujetos de especial protección constitucional en dos sentidos: (i) como integrante de una comunidad indígena y, (ii) como integrante de la comunidad LGBTIQ+; lo cual obliga a que el Estado deba desplegar todo un conjunto de medidas para que en la práctica se garantice la plena eficiencia de los derechos².

Dicho lo anterior, se observa que a través del Decreto 304 de 2016 se modificó el literal v) del artículo 2.2.6.13.2.9.1. del Decreto 1069 de 2015, en el siguiente sentido:

“v) El otorgamiento de la escritura pública, la expedición de copias y demás trámites necesarios para el cambio de nombre y para la corrección de errores u omisiones en el Registro del Estado Civil de miembros de comunidades indígenas”.

Dicha modificación se sustentó en las siguientes consideraciones:

“Que el literal v) del artículo 2.2.6.13.2.9.1, del Decreto número 1069 de 2015 Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, adicionado por el artículo 1o del Decreto número 1797 de 2015, incluyó el trámite de cambio de nombre y corrección de errores en el Registro del Estado Civil de miembros de comunidades indígenas, dentro de aquellos exentos de pago de derechos notariales;

Que, no obstante, la expedición de copias y demás gastos asociados al trámite han representado un obstáculo para los miembros de las comunidades indígenas que pretenden modificar su nombre y corregir errores u omisiones en el Registro del Estado Civil, toda vez que las condiciones notorias de vulnerabilidad en que se encuentra dicha población, evidencia la imposibilidad económica para atender el pago de dichos trámites;

² Corte Constitucional, sentencia T 704 de 2006, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, citada en la sentencia T-001 de 2019, M.P.: Cristina Pardo Schilesinger

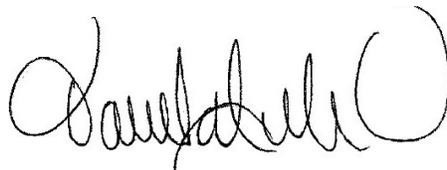
Que mediante Oficio número SNR2016EE004170 del 16 de febrero de 2016, la Superintendencia de Notariado y Registro manifestó su acuerdo con la iniciativa del Ministerio de Justicia y del Derecho de facilitar el acceso al trámite notarial de cambio de nombre y de corrección de errores u omisiones en el Registro del Estado Civil de los integrantes de las comunidades indígenas, en el sentido de incluir en los actos exentos de pago de derechos notariales, además de la escritura pública, la expedición de copias y demás asociados a dicho trámite”.

Desde esta Superintendencia se observa que en las resoluciones de tarifas expedidas desde 2016 hasta 2023 se ha replicado la versión original previo a su modificación del literal v) del artículo 2.2.6.13.2.9.1. del Decreto 1069 de 2015. Por ende, es indispensable orientar a los Notarios respecto de los actos de cambio de nombre y corrección en el Registro del Estado Civil de los integrantes de las comunidades indígenas.

Así las cosas, en aplicación a lo dispuesto por el literal v) del artículo 2.2.6.13.2.9.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 304 de 2016, se orienta a los notarios del país en el sentido de que el otorgamiento de la escritura pública, la expedición de copias y todos los trámites necesarios para el cambio de nombre y para la corrección (como ocurre con ocasión del cambio en el componente sexo) y omisiones en el Registro del Estado Civil de integrantes de comunidades indígenas, son exentos.

Por lo expuesto, se solicita a los Notarios que den aplicación a lo indicado en el literal v) del artículo 2.2.6.13.2.9.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 304 de 2016.

Cordialmente,



DANIELA ANDRADE VALENCIA
Superintendente Delegada para el Notariado

Proyectó: Juan Andrés Medina Cifuentes – Asesor SDN